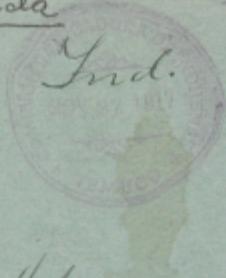


Dirección



Nº 2783

P. José Manuel Guimai

sobre

Título de Merced

Hacienda Nº. de 18.52 Hectáreas

5 personas.

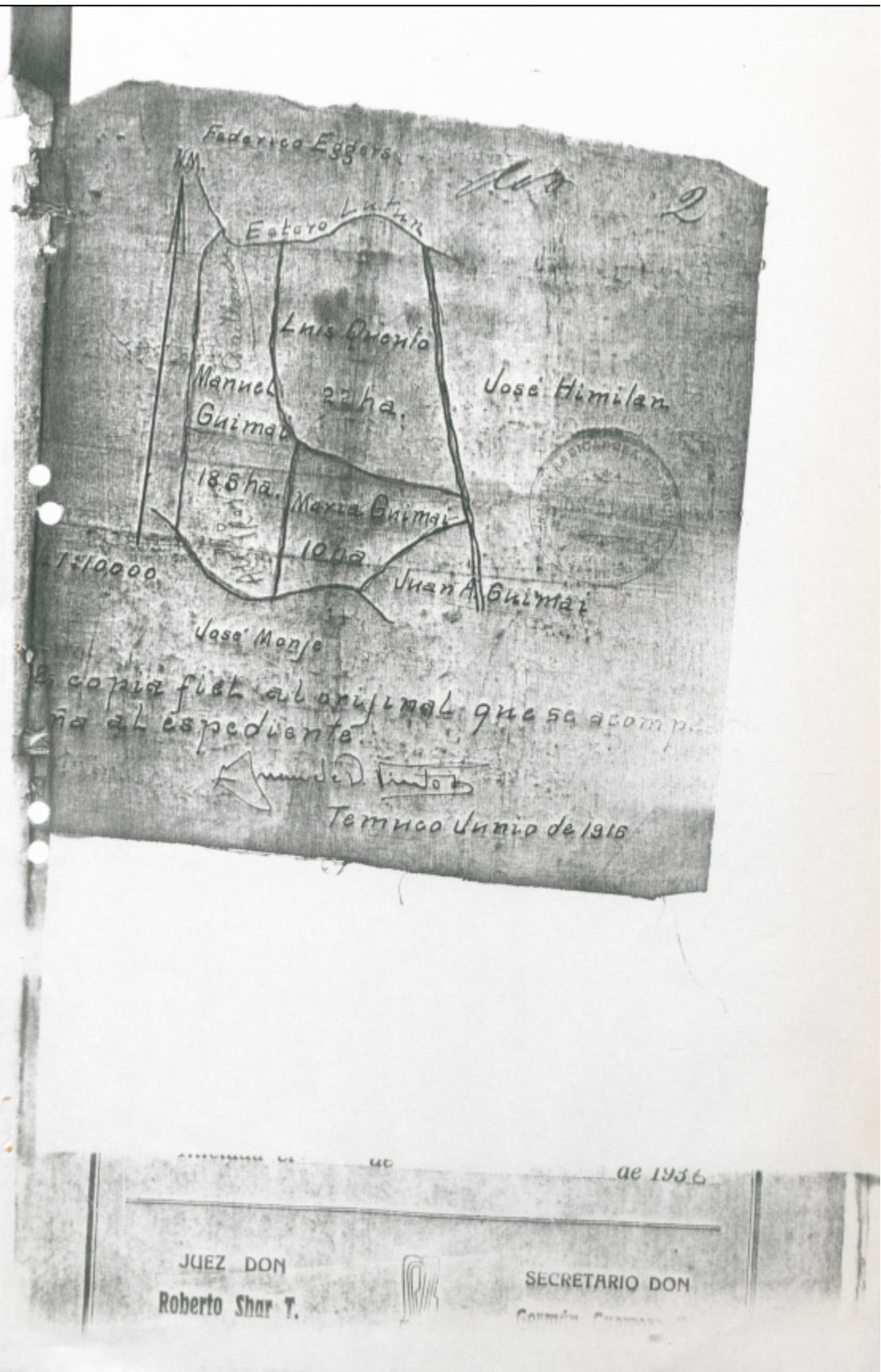
1917

Departamento de Osorno

Lugar Las Llamas

Queda inscrito en el tomo XI del libro de Actas en la página 578
bajo el N.º 2783 y en el tomo VIII del Registro Conservador en la
página 65, bajo el N.º 2786

Se hizo título el 25 de Octubre de 1917 y se entregó al
interesado el 26 de Noviembre de 1917 en el pleno.



OFICINA DE MENSURA DE TIERRAS

COMISION RADICADORA DE INDÍGENAS

En Comunes a veinte y cinco de
Agosto. del año mil novecientos trece compareció el indígena
José Manuel Guimai. por si
i en representación de su familia individuos de su
familia i manifestó que requería de la Comision que en
uso de atribuciones que le confiere la lei, lo radicase en el terreno que posee en Las
Lomas del departamento de Ococene otorgán-
dole el correspondiente título de merced, previas las comprobaciones legales respecto de la
calidad de indígenas, de no haber sido radicados en otra parte i de poseer real i efectivamente
i por el tiempo requerido por la lei el expresado terreno.

Espuso ademas que renunciaba desde luego a toda pretension sobre cualquier otro
suelo i se conformaba con la merced que se les hiciera con la debida interencion del se-
ñor Protector de Indígenas.

Conforme a esta peticion, se procedió a recibir informacion de testigos en las
personas de don Luis María Quenzo i don Austino
Guanchillanaca quienes juramentados e interrogados separadamente espusieron: que eran realmente indígenas el pareciente i demás personas comprendidas en la
misma familia segun nómina a la vista; que ninguna de dichas personas ha
sido radicada en otra parte; i que conocen poseyendo el suelo de que se trata a los refe-
ridos indígenas desde hace mas de veinte año el primero, i desde mas de treinta
el segundo.

Todo lo cual les consta por ser público y notorio

Leída que les fué su declaracion, se ratificaron en ella, dijeron ser mayores de
edad, i domiciliados en Las Lomas el primero, i en Polloico
el segundo, i que no les tocan las generales de la lei; para constancia
firmó el que suscribió su acta con el se-
ñor Presidente al lo que dio fe.

Leonardo Jijesal
Presidente

Arturo A. Pando
Interesado

Luis M. Inga
Testigo

Testigo

Roxi
ante mí

Del Dux
Secretario

Con fecha 9 de Diciembre de 1967 el juez de
Letras de Tribunales de la Union, dictó el Fallo y Ordenante
en la Causa ROL n° 258-331 la Reduc. de J. José Juanel
que mai, lugar "Los Lunas" depto de Otoro. - A la caja sin rota
del juez de L. de Tribunales de la Union, se hace esta aclaración dando
constancia de que la copia autorizada del Fallo y Ordenante
y pliego de interpretación que acompañaron a su oficio n° 391
de 11 de Abril de 1968, se han agregado al Expte. de T.
de Nivelcel n° 2783. -

Tamayo, 20 de Mayo de 1968.-

Justificó la posesión legal, su calidad de indígena y la de los demás requerientes y el no haber sido antes radicados en otro lugar con el testimonio de don Luis María Queuleo y don Antonio Huenchullanca.

La operación de los deslindes se practicó con citación del señor Protector de Indígenas y con asistencia de los colindantes.

Los nombres de las personas que componen esta familia son los siguientes: Jefe, JOSE MANUEL GUIMAR. Prima hermana Luisa, hijos: Pelegrino, Elvira del Carmen y Amelis.

CONSIDERANDO:

- Por pertenencia ejieren
el presente T. de M. J. F. G.
Llaman María Pelgrina

 - 1º-Que con la información rendida se ha justificado la posesión por el tiempo que la ley exige;
 - 2º-Que la Comisión se ha cerciorado de que los solicitantes tienen medios de trabajo;
 - 3º-Que la calidad del suelo es regular; y
 - 4º-Que, aunque por el número de personas que componen esta familia podrían ocupar mayor extensión de terreno solo poseen efectivamente la que por esta resolución se les concede.

Teniendo presente los artículos 6º y 7º de la ley de 4 de Diciembre de 1866, la Comisión hace merced á nombre de la República á los indígenas mencionados de la hijuela N°.... de (18.50 ha) dieciocho hectáreas cincuenta áreas de terreno cuyos límites son los siguientes: NORTE, estero Lutun que la separa de los terrenos ocupados por don Federico Eggers; ORENTE, hijuela ocupada por el indígena Luis Queule y hijuela ocupada por la indígena María Guimai; SUR, hijuelas ocupadas por Baltina Ramirez v. de Negron y por José Monjeju: CONIENTE, hijuelas ocupadas por el indígena Pedro Guimai que se encuentra en la parte norte de la hijuela. La Comisión daprobación al Ministerio del ramo y díjese que se publicará en el Boletín de Actas de la Comisión que se publicará en el Boletín de la Gobernación de Ecuador.

En la parte sur de la hijuela se encuentra un bosque de pinos que se extiende por una superficie de 10000 m² y que es propiedad de la Comisión. El bosque es de gran valor para la industria maderera y se ha establecido una fábrica de tabaco en la localidad. La Comisión ha autorizado la explotación de este bosque para la producción de tabaco.

En Valdivia, a treinta y seis días del mes de noviembre de 1867, el Sr. Gobernador de la Provincia de Valdivia, don Juan Bautista Pérez, ha expedido la siguiente orden:

Que se autorice la explotación del bosque de pinos que se encuentra en la parte sur de la hijuela N°.... de (18.50 ha) dieciocho hectáreas cincuenta áreas de terreno cuyos límites son los siguientes: NORTE, estero Lutun que la separa de los terrenos ocupados por don Federico Eggers; ORENTE, hijuela ocupada por el indígena Luis Queule y hijuela ocupada por la indígena María Guimai; SUR, hijuelas ocupadas por Baltina Ramirez v. de Negron y por José Monjeju: CONIENTE, hijuelas ocupadas por el indígena Pedro Guimai que se encuentra en la parte norte de la hijuela. La Comisión daprobación al Ministerio del ramo y díjese que se publicará en el Boletín de Actas de la Comisión que se publicará en el Boletín de la Gobernación de Ecuador.

lífico que por acuerdo Supre-
mo N° 788 de fecha 22 de Agosto
último S. E. el Presidente de la Re-
 pública aprobó la presente acta
 de radicación.

Enviado, 10 de Octubre de 1777.

Los señores señatifs se nos dirigen al efecto a los Diputados
a convocar a las ciudades y pueblos para que
se establezcan en sus respectivas asambleas, comités y representantes

que se establezcan en sus respectivas asambleas, comités y representantes
que se establezcan en sus respectivas asambleas, comités y representantes

JUZGADO DE LETRAS DE INDIOS

LA UNION.-

OFICIO N° 2780

LA UNION, 24 de noviembre de 1965.-

En los autos rol N° 2.059 RECTIFICACION de TITULO de MERCED: CUIMAI, MARIA PELEGRIÑA se ha decretado oficiar a Ud. a objeto de que se sirva tomar nota al margen del titulo de merced N° 2783 y de la inscripción respectiva de lo resuelto en dichos autos, para cuyo efecto se remite copia autorizada del fallo correspondiente, con certificación de encontrarse ejecutoriado.-



Saluda a Ud. atentamente.-

CARLOS ACEVEDO EISSMANN
Juez Letrado de Indios

ADOLFO S. CHURMANN L.-

Secretario

AL SEÑOR
ARCHIVERO DE ASUNTOS INDEGENAS, de
TEMUCO.-



JUZGADO DE LETRAS DE INDIOS
25 NOV. 1965
DE LA UNION



T.M.

2783

REPÚBLICA DE CHILE
INSPECCIÓN GENERAL
DE
COLONIZACIÓN E INMIGRACIÓN

SECCIÓN TOPOGRÁFICA

MINUTA DE DESLINDES.

Hijuela del indígena Manuel Guimay, ubicada en el departamento de Osorno, plano del lugar Las Lomas Polloico i Lutun, con una cabida de dieci ocho hectáreas cinco áreas (18,5) entre los siguientes deslindes: norte, estero Lutun que lo separa de los terrenos ocupados por don Federico Eggers; oriente, hijuela ocupada por el indígena Iñis Queuleo; y sur, hijuelas ocupadas por la indígena María Guimay; y poniente, hijuela ocupada por el indígena Pedro Guimay.

En la escritura se pone mencionado lo siguiente:

Santiago, 7 de setiembre de 1915. ante mí, en calidad de notario público designado, en su oficio particular, para la ejecución de sus facultades titulares, se presentó el señor don Juan José Gómez, vecino de la comuna de Osorno, y del Municipio de Osorno, vecino de la población local, en calidad de testigo y la señora doña María Guimay, quien se presentó como testigo particular en su nombre, y en representación de su esposo don Pedro Guimay, vecino de la población local, en calidad de testigo particular.

En la escritura se menciona que el terreno que se le da en posesión al señor don Juan José Gómez, vecino de la población local, en calidad de testigo particular, es de 18,500 m², que se divide en dos partes, una de 10,000 m² y otra de 8,500 m².

6 mrs
Estoy en el plano los
mismos de los deslindes
124